



AYUNTAMIENTO DE Valle Gran Rey

Provincia de

Comunidad Autónoma

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 A y 117 de la Ley 39/1988, se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 2. El objeto de esta exacción está constituido por:

- a) la entrada de vehículos en los edificios y solares.
- b) las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- c) las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1. Hecho imponible.- Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligadas al pago:

- a) las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.
- c) Los beneficiarios de tales licencias.

Art. 4. Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Art. 5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Art. 6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Art. 7. Las reservas de aparcamiento en la vía pública, se solicitarán de este Ayuntamiento indicando causa en que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente.

Art. 8. Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la

placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

Art. 9. El presente Precio Público es compatible con la TASA de Licencias Urbanísticas, si fuese necesario.

Art. 10. Asimismo, deberán señalizar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

Art. 11. Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Art. 12. Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

BASES Y TARIFAS

Art. 13. Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 14. La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA

	Pesetas por metro lineal
Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio.....	
Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén.....	
Por reserva para aparcamiento exclusivo.....	1.100 -
Por reserva para carga y descarga.....	

EXENCIONES

Art. 15. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Art. 16. La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 17. 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o precio público que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el Boletín Oficial de _____, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de reclamación.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 18. Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerándose como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Art. 19. En tanto no se solicite, expresamente, la baja, continuará devengándose el presente Precio Público.

Art. 20. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 21. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 22. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACION.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 23. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Art. 24. Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena ... etc.



AYUNTAMIENTO
DE
VALLE GRAN REY
(GOMERA)

Núm.

DON JOSE MIGUEL HERNÁNDEZ MARICHAL, ACCIDENTALMENTE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY.-ISLA DE LA GOMERA-PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de Septiembre de 1.999, adoptó, entre otros el acuerdo del tenor literal siguiente:

"2º.- ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2.000. ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

Sometido el asunto a votación se acuerda con los 6 votos favorables del Grupo Municipal de Coalición Canarias y 4 votos en contra del Grupo Municipal Socialista, modificar parcialmente las siguientes Ordenanzas.

PRIMERO.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos en cuyo Artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda, incluido apartamentos turísticos 7.000 pesetas año.
- Por cada Bar o Restaurante, 20.000 pesetas año.
- Supermercados 25.000 pesetas año.
- Otros establecimientos comerciales 8.000 pesetas año.

SEGUNDO.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, en cuyo Artículo 14 queda redactado de la siguiente forma:

- Por reserva para aparcamiento exclusivo, 3.000 pesetas por metro lineal.

TERCERO.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de Conducción de Cadáveres y Otros Servicios Funerarios, en cuyo Artículo 3 Apartado Tercero y Cuarto queda redactado de la siguiente forma:

Cero pesetas en ambos apartados.

CUARTO.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de Licencias Urbanísticas, en cuyo Artículo 7 Epígrafe Segundo, queda redactado de la siguiente forma:

Epígrafe Segundo: Obras, Instalaciones y Construcciones en General, incluidas las Demoliciones, siempre que su base imponible exceda de 20.000.000 de pesetas, devengarán un 6%.

QUINTO.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Suministro de Agua Potable a Domicilio en cuyo anexo queda redactado de la siguiente forma:

B) Consumo mensual:

- 1.- Valle Bajo, hasta 12 m³/mes, 1.300 pesetas bimensual.
- 2.- Valle Alto, hasta 12 m³/mes, 700 pesetas bimensual.

Excesos:

- Los primeros 5 m³. Mes, 150 pesetas cada uno.
De 18 m³. A 22 m³. Mes, 250 pesetas cada uno.

De 23 m3. A 27 m3. Mes, 350 pesetas cada uno.
Mas de 28 m3. Mesa, 500 pesetas cada uno.
Agua industrial mínimo 12 m3/mes 1.300 pesetas.
Excesos 450 pesetas.

SEXTO.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Prestación del Servicio de Alcantarillado en cuyo Artículo 6, queda redactado de la siguiente forma:

Acometida a la red general:

15.000 pesetas por cada local o vivienda que utilicen la acometida.

Servicio de evacuación:

- Cuota anual por conservación de la Red de Alcantarillado 7.000 pesetas.

Por parte del Concejal del Grupo Municipal Socialista D. Pedro Luis García Correa, se hace una explicación del voto en el sentido de que no están en contra de que la Ordenanza de Conducción de Cadáveres, cueste cero pesetas. Pero como hay que votar en bloque, por eso el voto de su grupo es negativo””.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Valle Gran Rey, a dieciocho de Enero del dos mil.



Vº. Bº.
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

4.- Base imponible y liquidable.- La base imponible de la presente Tasa de Servicio Público de la Residencia Ntra. Sra. de la Luz, estará constituida por el coste total del servicio dividido por el número de plazas existentes.

A dicho coste se le deducirá las aportaciones del Ayuntamiento y de la Comunidad Autónoma.

5.- Cuota tributaria.- Las tarifas a aplicar al usuario por la estancia permanente en la Residencia Geriátrica Ntra. Sra. de la Luz de Los Silos será de 75.000 pesetas/mes completo.

6.- Normas de gestión.- La obligación del pago de la tasa regulada por la presente Ordenanza nace desde que se preste el servicio al usuario y dicho pago se realizará por meses enteros.

Los usuarios están obligados a domiciliar el pago del precio objeto del servicio, a fin de facilitar la gestión de la residencia.

El usuario que declare no tener medios económicos suficientes para el abono de la cuota objeto del servicio regulado en esta Ordenanza pero disponga de bienes económicos inmuebles, dispondrá en el momento de la entrada en la residencia la afectación de los mismos a la residencia, en garantía de dicho pago mediante el contrato civil correspondiente.

7.- Exenciones y beneficios.- Los usuarios que excepcionalmente declaren no poseer recurso económico alguno salvo en su caso la pensión no contributiva, podrán ser subvencionados por el resto hasta completar el precio de la estancia en la residencia una vez efectuadas las comprobaciones pertinentes de su situación económica declarada.

8.- Infracciones y sanciones tributarias.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

9.- Disposición final.- La Ordenanza Fiscal entrará en vigor desde el momento de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos del día 1 de enero de 1999".

Los Silos, a 4 de octubre de 1999.- El Alcalde, José Luis Méndez-Hernández.

TACORONTE

Secretaría

ANUNCIO

11973

La Comisión de Gobierno ordinaria, celebrada el día seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, acordó la publicación por el plazo de QUINCE (15) días, para oír reclamaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia del expediente instruido para la devolución de fianza, a la empresa AQUACALSE, S.L., por importe de seiscientos veintiocho mil doscientas cuarenta y ocho (628.248) pesetas, en concepto de fianza definitiva por la CONSTRUCCIÓN DE 142 NICHOS Y 84 UNIDADES DE OSARIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

En la Ciudad de Tacoronte, a once de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

ANUNCIO

11974

Por Decreto de la Alcaldía de fecha del día 6 de octubre de 1999, acordó la aprobación del Padrón correspondiente al Ejercicio 1999 de la Tasa sobre Impuesto sobre Actividades Económicas.

A tenor de lo estipulado en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho Padrón estará expuesto al público por el período de QUINCE días, en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Los interesados podrán interponer, dentro del plazo anteriormente mencionado, Recurso de Reposición, a que se refiere en el art. 108, de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, previo al Contencioso-Administrativo o cualquier otro que en mejor derecho proceda.

En la Ciudad de Tacoronte, a 7 de octubre de 1999.- El Interventor de Fondos, Aníbal Lara Padrón.- V.º B.º: el Alcalde-Presidente, Hermógenes Pérez Acosta.

VALLE GRAN REY

ANUNCIO

11975

En la sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 1999, el Pleno del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, acordó aprobar provisionalmente el Expediente de Modificación de distintas Ordenanzas Fiscales vigentes, en el municipio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, queda a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal durante TREINTA días, dentro de los cuales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ordenanzas Fiscales parcialmente modificadas:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de Entrada de Vehículos a través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento exclusivo, Carga o Descarga de Mercancías de cualquier clase.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de Conducción de Cadáveres y otros Servicios Funerarios.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de Licencias Urbanísticas.

- Ordenanzas Fiscal Reguladora del Suministro de Agua Potable a Domicilio.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Prestación del Servicio de Alcantarillado.

En Valle Gran Rey, a 29 de septiembre de 1999.- El Alcalde, Esteban Bethencourt Gámez.

2554

VILAFLOR

ANUNCIO

11976

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 1999, se aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de las bases de ejecución del Presupuesto, regulando la asignación de dietas por asistencias a órganos colegiados e indemnizaciones al Alcalde y Concejalas Delegadas, que afecte al presupuesto vigente.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	2.940
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	4.620
De más de 2.999 kg. de carga útil	13.860

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	735
Motocicletas hasta 125 c.c.	735
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	1.260
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	2.520
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	5.040
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	10.080

b) Cualquier modificación de la cuota que prevea la Ley de Acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, será de inmediata aplicación a partir de la entrada en vigor de la misma.

3125

ANUNCIO

14748

En la sesión plenaria celebrada el día 24 de septiembre de 1999, el Ayuntamiento de Valle Gran Rey, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de distintas Ordenanzas Fiscales vigentes en el municipio y abrir un período de exposición pública de TREINTA días. Vencido éste, sin que se presentara reclamación alguna, se hace saber que dicho acuerdo provisional queda elevado automáticamente a definitivo.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se inserta a continuación el texto de tales modificaciones, según constan en el acta de la sesión plenaria referida.

En Valle Gran Rey, a 1 de diciembre de 1999.- El Alcalde, Esteban Bethencourt Gámez.

Primero.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal, reguladora de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos en cuyo artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda, incluido apartamentos turísticos: 7.000 pesetas/año.
- Por cada bar o restaurante: 20.000 pesetas/año.
- Supermercados: 25.000 pesetas/año.
- Otros establecimientos comerciales: 8.000 pesetas/año.

Segundo.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de Entrada de Vehículos a través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento exclusivo, Carga o Descarga de Mercancías de cualquier clase, en cuyo artículo 14 queda redactado de la siguiente forma:

- Por reserva para aparcamiento exclusivo, 3.000 pesetas por metro lineal.

Tercero.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de Conducción de Cadáveres y Otros Servicios Funerarios, en cuyo artículo 3, apartado tercero y cuarto queda redactado de la siguiente forma:

Cero pesetas en ambos apartados.

Cuarto.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de Licencias Urbanísticas, en cuyo artículo 7, epígrafe segundo, queda redactado de la siguiente forma:

Epígrafe segundo: Obras, Instalaciones y Construcciones en General, incluidas las demoliciones, siempre que su base imponible exceda de 20.000.000 de pesetas, devengarán un 6%.

Quinto.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Suministro de Agua Potable a Domicilio en cuyo anexo queda redactado de la siguiente forma:

B) Consumo mensual:

- 1.- Valle Bajo, hasta 12 m³/mes, 1.300 pesetas bimensual.
- 2.- Valle Alto, hasta 12 m³/mes, 700 pesetas bimensual.

Excesos:

Los primeros 5 m³/mes, 150 pesetas cada uno.

De 18 m³ a 22 m³/mes, 250 pesetas cada uno.

De 23 m³ a 27 m³/mes, 350 pesetas cada uno.

Más de 28 m³ mes, 500 pesetas cada uno.

Agua industrial mínimo 12 m³/mes, 1.300 pesetas.

Excesos, 450 pesetas.

Sexto.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Prestación del Servicio de Alcantarillado en cuyo artículo 6, queda redactado de la siguiente forma:

Acometida a la red general:

15.000 pesetas por cada local o vivienda que utilicen la acometida.

Servicio de evacuación:

Cuota anual por conservación de la Red de Alcantarillado, 7.000 pesetas.

3124

VILLA DE ADEJE

ANUNCIO

14749

EXPLOTACIONES TURÍSTICAS TENERIFE SUR, S.L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en Complejo Malibú Park, interior (San Eugenio Alto) de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.a de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (a través del Registro General de Entrada), las observaciones pertinentes, durante el plazo de VEINTE días.

En la Villa de Adeje, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde-Presidente, José Miguel Rodríguez Fraga.



AYUNTAMIENTO
DE
VALLE GRAN REY
(GOMERA)

Núm.

NOTA ADICIONAL.- Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 24 de Septiembre de 1.999, y expuesta al público por periodo de 30 días (B.O.P. nº 128, Viernes 22 de octubre de 1.999), sin que conste haberse presentado reclamación alguna, por lo que se entiende definitivamente aprobada.

En Valle Gran Rey, a 31 de Diciembre de 1.999.

EL SECRETARIO,



5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta (161) la devolución del importe ingresado.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 6.º Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal (162) o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento (163), pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal (164), desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

(161) Véase la nota 3.

(162) O la denominación que proceda.

(163) O la Entidad local que proceda.

(164) O la denominación que proceda.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» (o de la Comunidad Autónoma Uniprovincial), y comenzará a aplicarse a partir del día (165), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

Índice alfabético de vías públicas (166)

3.9.2. Estudios económicos **VADOS**.

I. Introducción

Constituye la contraprestación que corresponde a la Entidad Local, por la autorización de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Mediante el presente estudio, se pretende realizar un análisis de las ventajas que supone el disfrute de este aprovechamiento especial, con objeto de fijar la cuantía del indicado precio.

II. Criterios para la fijación de este precio público

De acuerdo con lo previsto en el artículo ²⁴45.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el importe de los precios públicos por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público se fijará, por regla general, tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o el de la utilidad derivada de aquéllos.

En el presente caso, la utilidad obtenida se determinará calculando el coste financiero que supondría la retribución del capital necesario para adquirir un terreno de similares características y análoga situación.

(165) En este espacio en blanco deberá señalarse el día a partir del cual ha de comenzar a aplicarse la Ordenanza, fecha ésta que en ningún caso podrá ser anterior al 1 de enero de 1990 (Disposición transitoria Primera, Ley 39/1988).

(166) En este anexo deberán relacionarse alfabéticamente las vías públicas del Municipio y señalarse la categoría que corresponde a cada una de ellas.

III. Cuantificación de la utilidad obtenida

De acuerdo con lo antes expuesto, se estima que la utilidad obtenida por este aprovechamiento especial del dominio público municipal puede cifrarse como sigue:

Zona	Valor unitario por m ² de la superficie ocupada	Coste financiero por m ²
A		
B		
C		
Etc.		

Como valor de la superficie ocupada se ha tomado el valor en venta de terrenos de las mismas características y análoga situación, mientras que el coste financiero se ha calculado aplicando el tipo de interés legal del dinero.

IV. Propuesta de fijación del precio público

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se propone como precio por este aprovechamiento especial del dominio público municipal el equivalente a la utilidad obtenida, que según se puso de manifiesto en el punto anterior asciende a ptas. por cada m²/año de superficie ocupada.

NOTA: Sin embargo, tradicionalmente la tarifa se ha fijado en función de los metros lineales de entrada o paso ocupados; por ello podríamos fijar también este precio en función de dicha magnitud, teniendo en cuenta la anchura de la acera en las distintas calles del término municipal, y procediendo como sigue:

Zona	(1) Coste financiero por m ²	(2) Anchura media de la acera en la zona	(3) Precio por metro lineal ocupado (1) x (2)
A			
B			
C			
D			
Etc.			

Si la Tarifa viniera determinada en función del número de vehículos sería necesario basar el estudio económico en la utilidad obtenida.

4. ORDENANZAS REGULADORAS Y ESTUDIOS ECONOMICOS DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

4.1. Precio público por la prestación del servicio de voz pública

4.1.1. Ordenanza reguladora

Artículo 1.º Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo (167), en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este/a (168) establece el precio público por la prestación del servicio de Voz Pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este/a (169), a que se refiere el artículo anterior (170).

Artículo 3.º Cuantía

La cuantía del precio público por la difusión de noticias por medio del Voz Pública o Pregonero será de (171), por cada recorrido o turno y por cada anunciante.

(167) En este espacio en blanco debe citarse el artículo de la Ley 39/1988 que faculta a la Entidad local de que se trate para fijar precios públicos; así, por ejemplo: Municipios (art. 117), Provincias (art. 129), etc.

(168) Véase la nota 3.

(169) Véase la nota 3.

(170) Téngase en cuenta que el precio público sólo podrá ser exigido al usuario del servicio o beneficiario de la actividad, pues la Ley 39/1988 no prevé supuesto alguno de sustitución, responsabilidad o cualquier otro que permita a la Entidad local dirigirse a persona distinta de dicho usuario o beneficiario.

(171) En este espacio en blanco debe señalarse la cuantía, en pesetas, del precio público por el servicio o actividad concreto de que se trate.